



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 3 1 DIC 2018

(0 0 0 6 8 2)

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000640 de 28 de diciembre de 2018”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 93 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al *“Subsidio*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000640 de 28 de diciembre de 2018"

Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 520013121002-2016-00202-00, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, estableció en su parte resolutive que:

"OCTAVO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Banco Agrario de Colombia, que en el término de treinta días contados desde la comunicación de la presente orden, incluyan de forma prioritaria al señor JORGE ELIECER JOSÉ GALINDEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.244.776, expedida en Policarpa (N) y su conyugue MARÍA TIRSA MELO CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.187.057 expedida en Policarpa (N) y su núcleo familiar, al acceso preferente de los programas de subsidio para mejoramiento de vivienda o programas de vivienda rural que adelanta el Gobierno Nacional. Vencido el término deberá rendir, a este Juzgado, un informe detallado del avance de gestión."

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor JORGE ELIESER JOSE GALINDEZ MONTENEGRO, y su cónyuge MARIA TIRSA MELO CHAVEZ, a través del oficio No. URT-SNV-00319 del 18 de mayo de 2018, y la sentencia con radicado No. 520013121002-2016-00202-00 del 23 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que mediante la Resolución No. 000209 de octubre 30 de 2018, se otorgó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva, al señor JORGE ELIESER JOSE GALINDEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.244.776 en cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia con Radicado No. 520013121002-2016-00202-00, del 23 de Marzo de 2017, y oficio de postulación No. URT-SNV-003198 del 18 de mayo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, en el siguiente predio:

[REDACTED]			
NARIÑO	POLICARPA	LA MONTANITA PREDIO AGREPINO	FMI N° 248-30124

Que por duplicidad en el trámite de otorgamiento se expidió la Resolución No. 000640 de Diciembre 28 de 2018, por el cual se otorgó un segundo subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor JORGE ELIESER JOSE GALINDEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.244.776, dejando entonces al hogar con doble otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por lo que se hace necesario declarar la perdida de ejecutoria del hogar asignado en la Resolución No. 000640 de diciembre 28 de 2018.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000640 de 28 de diciembre de 2018"

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que el subsidio familiar de vivienda es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000640 de diciembre 28 de 2018, por la extinción de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar al otorgamiento del segundo subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 000640 de diciembre 28 de 2018 sobre el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural al señor JORGE ELIESER JOSE GALINDEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.244.776, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la

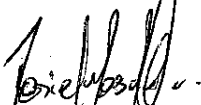
Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgado a través de la Resolución No. 000640 de 28 de diciembre de 2018"

administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2018



DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: S. Sarria

Revisó: I. Elizalde 